Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1154

RESOLUCION Nº C.G.E

Expte. Nº (1022194).-

PARANA; 22 ABR 2010

VISTO:

La Resolución Nº 823/09 C.G.E. por la cual que instrumentan los circuitos y certificaciones de Cursos de Formación Profesional, en Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional;

CONSIDERANDO :

Que las ofertas de Cursos de Formación Profesional brindadas en los Centros de Formación Profesional se encuentran dirigidas a alumnos adolescentes y alumnos adultos, con formaciones previas de diferentes niveles y terminalidades;

Que es necesario determinar claramente las trayectorias formativas que deben continuar los alumnos adolescentes que culminen los dos años de Cursos de Formación Profesional previsto en la Resolución Nº 823/09 CGE, en Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional a los efectos de culminar su escolaridad secundaria obligatoria;

Que en el Artículo 6º de la mencionada norma, los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, se ven comprometidos a celebrar convenios con otras Instituciones Educativas, en donde los alumnos adolescentes que culminan los dos años de Cursos de Formación Profesional, encuentren la posibilidad de culminar su escolaridad secundaria obligatoria;

Que la Resolución Nº 823/09 C.G.E. prevé Nivel de Certificación III de Formación Profesional Inicial para el aspirante que ha completado el Nivel de la Educación Secundaria en cualquiera de sus orientaciones u modalidades, o bien el Ciclo Básico de la Educación Técnico Profesional de Nivel Secundario en cualquiera de las especialidades en correspondencia a las características del perfil profesional y su trayectoria formativa, acreditable a través de certificaciones oficiales del Sistema Educativo Nacional (Ley Nº 26.206);

Que la Certificación III de Formación Profesional Inicial establecida en la norma referida precedentemente, es equiparable a las ofertas de los Ex "Cuartos de Términos" correspondientes a los Planes del Ex CONET, que permitió formar auxiliares técnicos, y acceder así a credenciales de puntaje con carácter supletorio, en cargos u horas iniciales del escalafón en Instituciones de Educación Técnico Profesional;

Que ha tomado intervención el Departamento Técnico Pedagógico, en lo referente a la Formación Profesional, de la Dirección de Educación Técnico Profesional; ////

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESOLUCION Nº 1154 C.G.E

Expte. Nº (1022194).-

////

Que se hace necesario determinar normativas que aseguren la reinserción y la culminación de la escolaridad obligatoria de los adolescentes prevista en la Ley Nacional de Educación Nº 26.206 y la Ley de Educación Provincial Nº 9.890;

Que Vocalía del Organismo requiere el dictado de la presente norma legal;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTICULO 1º: Aprobar los trayectos de continuidad de estudios secundarios propuestos para los alumnos adolescentes que culminen los (2) dos años dispuestos para los Cursos de Formación Profesional, de los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional, según lo establecido en el Anexo I que forma parte de la presente norma.-

ARTICULO 2º: Determinar que aquellos aspirantes que han obtenido Certificación III en Cursos de Formación, encuadrados en los requisitos de la Resolución Nº 823/09 CGE, y posean Ciclo Básico completo de una Institución de Educación de Técnico Profesional, los mismos serán equiparables a las ofertas de los Ex "Cuartos de Términos" correspondientes a los Planes del Ex CONET, que permitió formar Auxiliares y Asistentes Técnicos.-

ARTICULO 3º: Registrar, comunicar, remitir copia autenticada a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concursos, Dirección de Planeamiento Educativo, Dirección de Educación Técnico Profesional, Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección de Recursos Humanos, Departamento Legalización, Homologación, Competencia Docente e Incumbencias Profesionales de Títulos y Equivalencias de Estudios, Centro de Documentación e Información Educativa, Direcciones Departamentales de Escuelas y pasar las actuaciones a la Dirección de Educación Técnico Profesional a sus efectos.-

/Pmt

ES COPIA

Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo Gral. de Educación
de Entre Ríos

Sra. Vanesa L. Demediuk
Jefa de Depto. Redacción y Verificación
Dirección de Despacho CGE

Provincia de Entre Ríos

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

1154

RESOLUCION N° C.G.E

Expte. N° (1022194).-

Anexo I

*Trayectos de continuidad de estudios secundarios propuestos para los alumnos adolescentes que culminen los (2) dos años dispuestos para los Cursos de Formación Profesional, de los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional.*

*Del ingreso de los Alumnos Adolescentes, a los Cursos de los Centros de Formación Profesional:*

-Los alumnos adolescentes que ingresen a los Cursos de Formación Profesional en Centros de Formación Profesional pertenecientes a la Dirección de Educación Técnico Profesional deben detentar 15 años cumplidos o cumplirlo durante el primer año de duración del curso.

-Los alumnos adultos lo harán sin restricción de edad.

-Los alumnos adolescentes y adultos que opten por los Cursos de Formación Profesional en Centros de Formación Profesional pertenecientes a la Dirección de Educación Técnico Profesional, pueden contar al momento del ingreso, con la siguiente formación formal previa:

A)- Poseer Escolaridad Primaria o Equivalente incompleta.
B)- Poseer Escolaridad Primaria o Equivalente completa
C)- Poseer Escolaridad Primaria completa y no culminado y/o abandonado, por diversas razones, el Ciclo Básico Común de la Educación Secundaria o de alguna de sus Modalidades.
D)- Estar cursando el Ciclo Básico Común de la Escuela Secundaria o Modalidades del Nivel Secundario.
E)- Poseer culminado y aprobado el Ciclo Básico Común.
F)- Estar cursando el Ciclo Orientado o Equivalente o, Ciclo Superior de modalidades del Nivel Secundario.
G)- Estar cursando cualquiera de los 3 años de la Escuela Secundaria para Jóvenes y Adultos (ESJA)- o Equivalentes.
H)- Estar cursando en cualquier carrera de Enseñanza Superior, Universitaria o no Universitaria.

De la Continuidad, de los Estudios Secundarios, de los Alumnos Adolescentes Egresados de los Cursos de Formación Profesional de los Centros de Formación Profesional dependientes de la Dirección de Educación Técnico Profesional.

Los alumnos adolescentes que ingresaron a los cursos de de Formación Profesional en Centros de Formación Profesional dependientes de la DETP, deberán según su situación de formación educativa formal , continuar sus estudios secundarios de acuerdo a las siguientes consideraciones:

1154

RESOLUCION Nº C.G.E

Expte. Nº (1022194).-

A)- Para el caso de alumnos adolescentes que poseen Escolaridad Primaria incompleta, corresponde completarla en escuelas Primarias para Adultos.

B)- Para el caso de alumnos adolescentes que poseen solamente Escolaridad Primaria completa, corresponde, al termino de los dos años de los Cursos de Formación Profesional, iniciar su formación Secundaria en el Primer Año de cualquier Escuela Secundaria para Jóvenes y Adultos (ESJA), para cumplimentar la Escolaridad Obligatoria.

C)- Para el caso de alumnos adolescentes que poseen Escolaridad Primaria completa y no han culminado el Ciclo Básico Común de Nivel Secundario por abandono o alguna otra razón, corresponde, al termino de los dos años de los Cursos de Formación Profesional, iniciar su formación Secundaria en el Primer Año de cualquier Escuela Secundaria para Jóvenes y Adultos (ESJA), para cumplimentar la Escolaridad Obligatoria.

D)- Para el caso de alumnos adolescentes que poseen culminado el Ciclo Básico Común de Nivel Secundario corresponde, al termino de los dos años de los Cursos de Formación Profesional, iniciar su formación Secundaria en el Segundo Año de cualquier Escuela Secundaria para Jóvenes y Adultos (ESJA), para cumplimentar la Escolaridad Obligatoria.

E)- Para el caso de alumnos adolescentes que poseen culminado el Ciclo Básico Común de Nivel Secundario y no han culminado el Ciclo Orientado, Equivalentes o Ciclo Superior de Modalidad de ETP , del mismo Nivel corresponde, al termino de los dos años de los Cursos de Formación Profesional, iniciar su formación Secundaria según equivalencias evaluadas por la escuelas receptoras, en el Segundo o Tercer Año de cualquier Escuela Secundaria para Jóvenes y Adultos (ESJA), para cumplimentar la Escolaridad Obligatoria.